

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

DE S. E. EL ALTO COMISARIO RELATIVA A LA REGULARIZACION DEL TRANSPORTE Y ABASTECIMIENTO DE LA ZONA

Las dificultades mundiales de transportes y de abastecimientos, repercutiendo tanto en la escasez de artículos como en la elevación de sus precios de costo, exigen una ordenación de los distintos factores que intervienen en la producción, en la distribución y en el consumo. En circunstancias normales ha sido posible el que esos factores se muevan con independencia aún influenciándose a veces desfavorablemente; hoy se hace preciso conjugarlos y armonizarlos para obtener de ellos el máximo rendimiento en beneficio del costo de la vida. A tal fin tienden las normas que se dictan en esta Ordenanza.

1.º—DE LOS TRANSPORTES EN GENERAL

Para disminuir en cuanto sea posible el precio de los transportes, que recarga la mercancía, se establece una *ordenación de los transportes* en la que, teniendo en cuenta los distintos medios que puedan emplearse, se los combine de la manera más conveniente.

Tal ordenación correrá a cargo de la Delegación de Fomento mediante sus Servicios Central y Regionales y se ajustará a las líneas generales siguientes:

a) En los trayectos en que haya línea férrea, los transportes de mercancías por carretera sólo se autorizarán en casos verdaderamente excepcionales. Tal norma se aplicará en los recorridos Ceuta-Tetuán, Tánger-Arcila, Tánger-Alcazarquivir, Larache-Alcazarquivir y Melilla-Nador. En esas autorizaciones se dará siempre preferencia a los coches que no usen gasolina.

b) Para los transportes Ceuta-Villa Sanjurjo y Ceuta-Melilla se utilizarán de modo especial, y salvo casos excepcionales, el servicio de navegación de un modo regular entre dichas ciudades.

c) Los transportes por carretera entre dos ciudades que no estén en las condiciones marcadas en los apartados anteriores sólo se autorizarán a plena carga.

d) En todos los casos, los retornos en carga deben asegurarse.

e) El suministro de gasolina a los transportistas solo se hará para servicios concretos así autorizados y en la cuantía que esos servicios exijan.

2.º—DE LA PRODUCCION

Como medio de atenuar las necesidades de abastecimiento se atenderá según las normas generales ya dadas, a intensificar la producción. Ello exige a su servicio una organización administrativa cuidadosa y ágil que resuelva con oportunidad, rapidez y justicia, las demandas que se hagan.

En consecuencia, se atenderá con carácter preferente toda demanda hecha para fines de producción (roturación de terrenos, siembra, recolección, etcétera). Tanto estos servicios como los que se consideren de utilidad pública no serán afectados de limitaciones, tomando como base para satisfacer sus necesidades, la petición con expresión concreta de propósitos, la exposición clara de los resultados que se deben alcanzar, y el informe riguroso del servicio técnico correspondiente, tanto sobre la necesidad, como por lo que se hace a los resultados que se esperan alcanzar.

La satisfacción de esos medios y comprobación de resultados correrá a cargo como hasta aquí de la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

3.º—DE LA CIRCULACION

a) A partir de esta fecha queda suprimida en la Zona la circulación de coches automóviles ligeros de potencia superior a 25 caballos.

b) Asimismo queda prohibida la circulación por carretera de coches oficiales de servicio o particulares, desde las seis de la tarde del sábado hasta las ocho de la mañana del lunes.

Ese mismo criterio se aplicará a cualquier fiesta oficial. En los casos de extrema necesidad se exigirá autorización expresa de la Dirección de Economía, Industria y Comercio.

c) Igual restricción vendrá impuesta a los servicios de transporte, con excepción de los autobuses, salvo en aquellos casos de excepcional urgencia, que será objeto de una autorización especial.

d) En lo sucesivo no será autorizada la apertura de ningún nuevo servicio de autobuses. La Delegación de Asuntos Indígenas informará antes de diez días sobre los servicios actuales en la Zona, indicando los que en razón de disponer de otros medios de transporte o de falta de rendimiento de los servicios puedan disminuirse o agruparse.

e) En los recorridos Ceuta-Tetuán, Tánger-Arcila-Alcazar y Larache-Alcazarquivir, sólo se autorizarán los servicios de autobuses dotados de gasógenos. Tal medida quedará establecida el 1.º de Enero.

f) *El Servicio de circulación de carreteras*, afecto a la Delegación de Asuntos Indígenas, velará por el exacto cumplimiento de las instrucciones que se dicten.

La Dirección de Economía, Industria y Comercio dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de las normas contenidas en esta Ordenanza, instrucciones que han de estar totalmente en vigor antes del 18 de Octubre en lo relativo a la restricción de la circulación, y en 1.º de Noviembre en lo que afecta a la exclusiva del transporte ferroviario. Las restantes Delegaciones a quienes afecte esta Ordenanza dispondrán lo conveniente para su exacto cumplimiento. Unas y otras asegurarán la rapidez de la ejecución, supliendo con la comunicación directa e inmediata la lentitud obligada del trámite administrativo.

Tetuán, 11 de Octubre de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

SECRETARIA GENERAL

DAHIR DISPONIENDO EL CESE EN EL CARGO DE JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE LARACHE DE D. TOMAS PEREDA ITURRIAGA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Habiéndose comprobado que D. Tomás Pereda Iturriaga, no ha verificado su incorporación a pesar del tiempo transcurrido desde su nombramiento, al destino que le fué asignado como Juez del Juzgado de Primera Instancia de Larache.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Cese en el cargo de Juez de Primera Instancia de Larache, D. Tomás Pereda Iturriaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado d) del vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

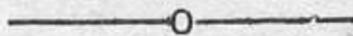
Y la paz.

Dado en Tetuán a 18 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, decretando el cese en el cargo de Juez de Primera Instancia de Larache, de D. Tomás Pereda Iturriaga.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Septiembre de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DE 1.^a D. EDUARDO SAMPEDRO LARREA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Interventor de Primera del Servicio de Intervenciones, D. Eduardo Sampedro Larrea, solicitando el 10 por 100 de aumento en la gratificación del citado Servicio, por residir en unión de su familia en Dar Chaui desde el día 12 de Agosto de 1941.

Visto lo dispuesto en el Dahir de 23 de Julio de 1934, que regula el percibo de dicha gratificación.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado a partir de la expresada fecha de 12 de Agosto del año en curso.

Dado en Tetuán a 25 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 18 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO D. MIGUEL LOPEZ VALLS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la solicitud formulada por el médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, D. Miguel López Valls, con destino en el Tenin de Beni Am-mart (Rif), solicitando el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones por residir en unión de su familia en el indicado punto desde el día primero de Julio del año en curso.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación

Protectora, así como teniendo presente lo dispuesto en el Dahir de 23 de Julio de 1934, que regula el percibo de dicha gratificación.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado a partir del día primero de Julio de 1941.

Dado en Tetuán a 8 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Gran Visiriato

DECRETOS VISIRIALES

1 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1941).—
Disponiendo que Si Mohammed Ben Abdeslam Segaf, cese en el cargo de Mejasni del Caid de la kabila de Anyera, de la Región de Yebala.

1 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1941).—
Disponiendo que Si Ahmed Ben El Hach Mohamed Merri, cese en el cargo de Mejasni del Bajá de Larache.

3 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 24 de Septiembre de 1941).—
Disponiendo que Si Mojtar Ben Mohammed Temnasamni, cese en el cargo de Auxiliar de Catib del Bajá de Tánger.

Ministerio de Justicia Islámica

DECRETOS VISIRIALES

18 de Chaaban de -360 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1941).—
Autorizando a Si Mohammed Ben Haddú El Mediui, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Senhaya Norte (Rif) y clasificado en la Primera Categoría.

18 de Chaaban de -360 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1941).—
Autorizando a Si Mohammed Ben Mesaud Ben Amar Serti para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Senhaya Norte (Rif) y clasificado en la Primera Categoría.

18 de Chaaban de -360 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1941).—
Autorizando a Si Abdeslam Ben Ahmed Ben El Amin, para el

el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Chauen (Gomara y clasificado en la Segunda Categoría.

18 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 10 de Septiembre de 1941).—

Disponiendo que Si El Hosain Ben Abdelkader Ben El Hach Mohammed Checric, cese en el cargo de Aadel de segunda categoría, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Chicar, de la Región Oriental.

23 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 15 de Septiembre de 1941).—

Autorizando a Si Amgaiz Ben Abdeselam El Muddem, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Tánger y clasificado en la Segunda Categoría.

Ministerio del Habús

DECRETOS VISIRIALES

11 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 3 de Octubre de 1941).—Dis-

poniendo que Si Abdeselam Ben Hacmi Harrus, cese en el cargo de Nadir del Habús de la kabila de Beni Mesauar, de la Región de Yebala.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majzen

DAHIR DISPONIENDO LA VENTA DE LA FINCA QUE SE CITA
A FAVOR DE D. BARTOLOME BLANCO PEREZ

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la solicitud de D. Bartolomé Blanco Pérez arrendatario de un terreno de cultivo en la finca Majzen denominada "Llanos del Martín", de que le sea adjudicado en propiedad.

Visto que dicho señor ha observado satisfactoriamente las condiciones exigidas por el contrato de arrendamiento habiendo efectuado mejoras de importancia.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda la enajenación a favor de D. Bartolomé Blanco Pérez de un terreno de cultivo sito en la finca Majzen "Llanos del Martín", inscrita en el Registro de Inmuebles de Tetuán: finca número 304, folio séptimo, tomo

I, cuyo terreno tiene una extensión superficial de 46 áreas, y un valor de 165'60 pesetas que abonará al contado, siendo sus límites al Norte con la propiedad de D. Francisco Bonachera determinada por los mojones números 74 y 75; al Este, con camino de servidumbre (mojones 73-74); al S., con la parcela que de esta misma finca ocupa el solicitante (mojones 71-73), y al Oeste, con la mencionada propiedad del señor Bonachera.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen tome las oportunas medidas para dar cumplimiento a lo que se dispone.

Dado en Tetuán a 9 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la venta de la finca que se describe, sita en los "Llanos del Martín", a favor de D. Bartolomé Blanco Pérez.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Septiembre de 1941).—El Alto Comisario,
Luis Orgaz.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935)

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca urbana, propiedad Majzen, sita en Tetuán, en el kilómetro 3 de la carretera de Tetuán a Río Martín, empezando 15 metros antes del hectómetro 6 del kilómetro 3 y terminando a los 15 metros después del hectómetro 8 del citado kilómetro 3, de una superficie aproximada de 7.090 m²., cuyos límites son: Por el frente, con la carretera Tetuán-Río Martín 15 metros antes del hectómetro 6 del kilómetro 3 hasta 15 metros después del hectómetro 8 del kilómetro 3; por el fondo, con el camino que sale a la carretera, desde detrás del Parque de Automóviles; por la izquierda, con el camino citado; y por la derecha, con Mohammed Ben Abdeselam Er-sini.

Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días naturales, contados desde la publicación del presente Decreto Visirial en el BO-

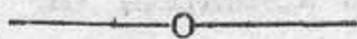
LETIN OFICIAL de la Zona, y si fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que aleguen algún derecho sobre la finca.

Dado en Tetuán a 4 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. SALVADOR VEGA VEGA PARA ADQUIRIR EL TERRENO QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto lo que dispone el artículo sesenta del Acta de Algeciras.

Vista la petición de D. Salvador Vega Vega.

DECRETAMOS:

Se autoriza a D. Salvador Vega Vega, para adquirir un terreno propiedad del musulmán Sid el Hach Alí ben el Hach el Hasem ben Alí ben et-Ta'her, situado en la kabila de Beni Ch'icar en el lugar denominado "Idu-duhen", de una extensión aproximada de dos hectáreas y media.

Debiendo los contratantes basar su derecho a la transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones del Majzen y Habús, como asimismo responder de cualquier reclamación que provenga de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esta leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 4 de Ramadán de 1360 (correspondiente al 26 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 26 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. MIGUEL VEGA VEGA PARA ADQUIRIR UN TERRENO DENOMINADO "BENI AL-LAL"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto lo que dispone el artículo sesenta del Acta de Algeciras.

Vista la solicitud de D. Miguel Vega Vega.

DECRETAMOS:

Se autoriza a D. Miguel Vega Vega para adquirir un terreno denominado "Beni Al-la", situado en el kabila de Beni Chicar, actualmente propiedad de Mohammed ben Saddú Buifruri, Mohammed ben Mohammed Ben el Hadi el Atzami, Benaisa ben Mohammed ben Ahamed el Aluy, Busian ben Mohammed ben Ahamed ben Amar el Aluy, Amar ben el Alí ben el Hadi el Aluy, Al-lal ben Hammú ben Haddú el Aluy, Mohammed ben Mohammed ben Salah el Aluy, Amar Alí el Hadi el Aluy, Mohamed ben Mohamed ben Kaddur el Aluy, Mohammed ben Alí ben el Hadi el Aluy, Kaddur Haddú Kaddur el Aluy y demás herederos de los mismos. El terreno está compuesto de once parcelas con una extensión superficial de dos hectáreas y media aproximadamente.

Debiendo los contratantes basar su derecho a la transmisión de referencia en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones del Majzen y Habús, como asimismo responder de cualquier reclamación que provenga de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 28 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 20 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 20 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Asuntos Indígenas

DAHIR MODIFICANDO LOS LIMITES DE LA REGION DE TANGER

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, en atención a la necesidad señalada de modificar los límites de la Región de Tánger como consecuencia de su incorporación a esta Zona feliz, de forma que desaparezcan los impuestos por las circunstancias con motivo de la constitución de la que fué Zona internacional, reconstituyendo los tradicionales que separaban el Fañs de las kabilas que le son limítrofes, debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Primero.—Los límites entre el Fañs y Anyera serán:

Desde la desembocadura del Uad Chatf seguirán el curso del río hasta su encuentro con el Handak el Garka, siguiendo por su margen derecha hasta Handak Gueziel, derecho de aquí en línea recta a Tsutia Sarjoni, el Guetazi,

Aosh el Akab, Uad Mesaben el Asfar, Ain Benafor, Bir el Auar, el Hamna de Sidi el Abdel-lah Reragui, Handak el Amar, Ain Taur, Ain Handak. De aquí sigue a media ladera por el Este del poblado de Beni Uasin a encontrar el camino de este último a la carretera de Tetuán, siguiendo por este camino hasta el puente sobre el Handak Chorfa en la carretera mencionada.

Segundo.—Las fracciones de Amar el Fahs y Sinat se incorporarán al Fahs.

Tercero.—Los poblados de El Menar, Ain Zeitun, Feddan Chapó y Nuinuech dejarán de depender gubernativa, judicial y administrativamente de las autoridades de la kabila del Fahs y pasarán a la jurisdicción de las de Anyera.

Cuarto.—Las fracciones de Amar el Fahs y Sinat dejarán de depender gubernativa, judicial y administrativamente de las autoridades de las kabilas a que están afectas y pasarán a la jurisdicción de las del Fahs.

Quinto.—Los Chiuj de las citadas fracciones y las autoridades locales de los poblados mencionados pasarán, como sus administrados a depender de las kabilas a que han sido adscritas.

Sexto.—El resto de los límites hasta la costa atlántica serán los actuales.

Dado en Tetuán a 13 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1941).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando los límites de la Región de Tánger.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1941.—El Alto Comisario, *Luis Orgaz*.

—o—

DECRETO VISIRIAL DESIGNANDO A D. SALOMON S. BENSABAT, PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN EL CONSEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD ISRAELITA DE LARACHE

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con motivo de la vacante producida en el Consejo Comunal de la Comunidad Israelita de Larache por la ausencia de aquella ciudad de D. Haim N. Benasuly, de acuerdo con cuanto determina el artículo II del Dahir dictando normas para el funcionamiento de dichas Comunidades, hemos venido en designar para desempeñar cargos en el mencionado Consejo Comunal a D. Salomón S. Bensabat

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 22 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 300.000 PESETAS

Looor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad que nos ha sido expuesta de organizar convenientemente los medios precisos para continuar una lucha eficaz contra la epidemia de tifus exantemático

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario por la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000), a un concepto especial que se denominará "Gastos ocasionados por la lucha contra el tifus exantemático"; cuyos crédito y epígrafe figurarán incluidos dentro del Artículo cuarto, Capítulo III, Título IX del Presupuesto vigente.

Artículo segundo.—Se acuerda una baja por la suma de veinticinco mil pesetas (25.000), en el mismo Título, Capítulo y en su Artículo segundo—Material—grupo d)—Centros Médicos de Higiene rural—, concepto "Gastos ordinarios del Centro Médico y de Higiene rural de Chauen".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1941).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas incluido dentro del Artículo cuarto, Capítulo III, Título IX del Presupuesto vigente que se denominará "Gastos ocasionados por la lucha contra el tifus exantemático".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Septiembre de 1941.—El Alto Comisario,
Luis Orgaz.

—o—

Delegación de Fomento

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SI EL HACH AHMED GUEN-NUN, PARA INSTALAR UNA CARPINTERIA MECANICA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por Si El Hach Ahmed Guen-Nun, en solicitud de autorización para establecer una carpintería mecánica en un local propiedad del interesado, sito en la carretera Tetuán a Ceuta, frente a la Puerta de Zaida.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Primero.—Se autoriza a Si El Hach Ahmed Guen-nun para establecer una industria de carpintería mecánica, en el lugar antes indicado, componiéndose la misma de: una (1) máquina aserradora de cinta de 90 cms. de diámetro con motor eléctrico de 5 HP. Una (1) máquina cepilladora con motor eléctrico de 3 HP. Existirá además el herramental auxiliar propio de esta industria.

Segundo.—El personal del servicio de Montes, podrá efectuar inspecciones en el interior del local de dicha industria cuando lo estime conveniente.

Tercero.—El concesionario queda sujeto al Reglamento en vigor para la creación y explotación de Industrias en esta Zona, y, a cuantas modificaciones o ampliaciones pueda sufrir en lo sucesivo.

Cuarto.—El incumplimiento de alguna de las condiciones antes enumeradas, dará lugar a la anulación de esta autorización, sin derecho a reclamación alguna y sin perjuicio de la acción de los Tribunales competentes de la Zona a que haya lugar

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 11 de Septiembre de 1941).—Firmado: *Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 11 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

A V I S O

Vacante en los Servicios Centrales de la Dirección General de Marruecos y Colonias (Ministerio de Asuntos Exteriores), una plaza de Oficial 1.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona, se anuncia su provisión a concurso, con arreglo a las bases siguientes:

- a) Podrán solicitar esta vacante los Oficiales primeros de esta Zona, en posesión de la taquigrafía (manual o mecánica). La referida Dirección General se reserva la facultad de someter al candidato que se designe a una prueba para que pueda demostrar que continúa en posesión de esa especialidad. Conseguido este designio, el nombramiento pasará a ser en propiedad.
- b) Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc. En igualdad de circunstancias se ponderarán debidamente las de antigüedad, méritos profesionales, servicios prestados, conocimiento de algún idioma, etc.
- c) Las instancias se presentarán en esta Alta Comisaría en un plazo de veinte días a contar de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.
- d) Los interesados, por el sólo hecho de concursar, adquieren el compromiso formal de no admitir agregación alguna en Centro o dependencia distinta de la Dirección General de Marruecos y Colonias. El incumplimiento de esta base dará lugar al cese en la Administración Central del funcionario.
- e) La situación administrativa del funcionario nombrado será la de excedente activo porque cesa de percibir su sueldo personal por el Presupuesto del Majzen, pasando a cobrarlo por los Presupuestos generales del Estado.

Tetuán, 17 de Octubre de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud del concurso de méritos celebrado al efecto, han sido designadas para cubrir vacantes de enfermeras españolas diplomadas de los Servicios Sanitarios de la Zona, las que a continuación se citan:

Doña María de las Mercedes Fernández Blanco.

Doña Africa María de los Angeles Luque Llamas

Doña Milagros García Zabala.

Doña Tomasa Herranz García.

Doña Francisca Ferreño de la Torre.

Doña María de la Asunción Veira Gómez.

Doña María del Carmen Ramos Mera.

Tetuán, 15 de Octubre de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

—o—

A V I S O

Se recuerda a los empresarios que, según el artículo 90 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, el Contrato de Trabajo no termina por ausencia del obrero, motivada por el servicio militar y que el patrono está facultado para prescindir de los servicios de aquel que interinamente sustituye al trabajador incorporado a filas, al regreso de éste.

Asimismo, se recuerda que la infracción de la disposición referida, con arreglo al artículo 63 del Reglamento de Inspección del Trabajo, será sancionada con multa que se irá doblando en caso de reincidencia.

En los casos especiales que pudieran surgir, las empresas deberán dirigirse en consulta a las Delegaciones Regionales de Trabajo, a las Inspecciones Provinciales o a las Delegaciones Sindicales, que han recibido órdenes concretas en este sentido.

Tetuán, 7 Octubre de 1941.

